## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, a través de apoderado judicial, contra **ROBINSON MATEUS MARQUEZ** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare 882300298670**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ROBINSON MATEUS MARQUEZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, los siguientes conceptos:

- 1.1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$4´466.794, 53), como capital insoluto del pagare allegado.
- 1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el 18 de mayo de 2022 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.
- **1.3. CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (\$198.580), por concepto de intereses remuneratorios causados del 26 de noviembre de 2021 al 10 de mayo de 2022.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA** portador de la T.P. No. 320.054 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

**CUARTO:** Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ